

Dec. No. 8647, que nombra al Dr. Roberto Alvarez Franco Asesor Técnico de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

G. O. No. 8727-Bis, del 7 de enero de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO 8647

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Roberto Alvarez Franco queda nombrado Asesor Técnico de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, en sustitución del **Dr. Hostos Fidel Fernández Naranjo**.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8648, que concede pensión del Estado a la señora Yolanda García de Rosa.

G. O. No. 8727-Bis, del 7 de enero de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO 8648

VISTA la Ley No.5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, a la señora Yolanda García de Rosa.

Art.2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO een Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8649, que concede pensión del Estado a la señora Ana Julia Ciprián.

G. O. No. 8727-Bis, del 7 de enero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO 8649

VISTA la Ley No.5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente